



Resolución Gerencial Regional N° 1151 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 NOV. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-022731-2017 de fecha 03/08/2017 y Hoja de Ruta N° E-028983-2017 de fecha 06/09/2017, con respecto a la Queja Administrativa formulada por doña **ROXANA MARIA FELICES MEDINA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** y quienes resulten responsables por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo sobre el Incumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0708-2017-GORE-ICA/GRDS.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 03 de Agosto del 2017, doña **ROXANA MARIA FELICES MEDINA** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, una Queja Administrativa contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** y sus Funcionarios que resulten responsables por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo sobre el Incumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0708-2017-GORE-ICA/GRDS, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, que declara FUNDADO el Recurso de Apelación y proceda a Reubicarla a doña **ROXANA MARIA FELICES MEDINA** en plaza igual o similar a la que venía ocupando conforme se establece en la Resolución Directoral Regional N° 075-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica..

Que, mediante el Memorando N° 1219-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Agosto del 2017 (Ingresado con Exp. 33449/2017), se remite a la Directora Regional de Educación de Ica para que nos remita sus descargos y nos informe con referente a lo solicitado por la Quejosa.

Que, mediante el Oficio N° 2291-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, remitida por la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, en respuesta al Memorando N° 1219-2017-GORE-ICA/GRDS, fundamenta lo siguiente: *"La Dirección Regional de Educación de Ica, ha solicitado al Ministerio de Educación el Soporte Técnico Legal que el caso amerita por su propia naturaleza, mediante Oficio N° 1952-2017-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER ingresado por Mesa de Partes con Expediente N° MPT2017-EXT-0143384 el día 04 de agosto del 2017, pendiente a la fecha de ser atendido por la mencionada instancia. Asimismo también el Ministerio de Educación es la Entidad Técnico Normativa inmediata superior de la Dirección Regional de Educación de Ica y que administra exclusivamente el sistema de control de plazas que no puede ser modificado por la Dirección Regional de Educación de Ica sin autorización previa. Acreditando así que la gestión de la Dirección Regional de Educación de Ica no ha obstaculizado ni pretende desconocer los mandatos superiores de su despacho demostrando adjuntando la Copia del Oficio N° 1952-2017-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 03 de agosto del 2017 y la Copia simple del expediente MPT2017-EXT-0143384.*

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expediente solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.**

Que, en respuesta al Memorando N° 1219-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Agosto del 2017, en atención a la queja administrativa formulada por la recurrente contra la **DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA** y los **FUNCIONARIOS** que resulten responsables, se acredita que la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha obstaculizado los mandatos superiores de su despacho y que al contrario promueve sus acciones dentro del marco legal vigente.



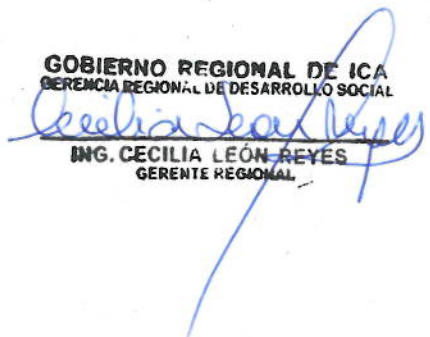
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA Y LOS FUNCIONARIOS** que resulten responsables por abuso de autoridad, e incumplimiento de los deberes de funciones sobre el Cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2590//2009 y 2734/2009 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL